

Tercero.—La disposición adicional decimosexta de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1999 y el Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 1996 articulan la financiación de la formación continua en las Administraciones Públicas para el presente ejercicio.

El importe correspondiente será transferido desde el Instituto Nacional de Empleo al Instituto Nacional de Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 del Acuerdo Tripartito sobre Formación Continua de 19 de diciembre de 1996.

Cuarto.—Que la Comisión de Formación Continua de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra aprueba el Plan de Formación Continua promovido por la Comunidad Foral de Navarra, y lo remite a la Comisión General para la Formación Continua para su consideración en el marco de los criterios establecidos mediante el Acuerdo de Gestión para 1999.

Quinto.—Que una vez aprobado definitivamente el Plan de Formación Continua promovido por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16, capítulo V, del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996, dicho Plan será desarrollado según lo establecido en la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras para el desarrollo de planes de formación en el marco del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas, de 23 de diciembre de 1996 y en el presente Convenio de colaboración.

Por lo que las partes acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre el Ministerio de Administraciones Públicas y la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, representada por el Departamento de Presidencia e Interior, para el desarrollo de Planes de Formación Continua acogidos al 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*—El ámbito del Convenio se extiende a la Comunidad Foral de Navarra, pudiendo afectar a los empleados públicos que presten sus servicios en el territorio de dicha Comunidad Foral y cuya participación esté prevista en el Plan de Formación.

Tercera.—El Ministerio de Administraciones Públicas, a través del Instituto Nacional de Administración Pública, mediante Resolución del Director del Instituto Nacional de Administración Pública en ejercicio de las competencias en materia presupuestaria que le atribuye el Real Decreto 2617/1996, de 20 de diciembre, y con cargo a su presupuesto, financiará el Plan de Formación Continua objeto del presente Convenio con un importe de 44.794.623 pesetas. A la entidad promotora designada por la Administración de la Comunidad Foral de Navarra se transferirá dentro del citado importe la cantidad correspondiente al desarrollo del Plan de Formación Continua aprobado de acuerdo con lo previsto en la letra d) del artículo 16 del capítulo V del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas de 23 de diciembre de 1996.

Cuarta.—La entidad promotora destinará los fondos librados por el Instituto Nacional de Administración Pública a los gastos correspondientes a la ejecución y desarrollo de las acciones formativas previstas en el Plan de Formación Continua aprobado.

Quinta.—La entidad promotora a la que se refiere la cláusula anterior será la que designe el Consejero de la Comunidad Foral firmante del presente Convenio.

Sexta.—El seguimiento del presente Convenio corresponde a la Comisión General para la Formación Continua, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 17 del 2.º Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas.

Séptima.—De los litigios que puedan plantearse en la aplicación e interpretación de este Convenio conocerá la jurisdicción contencioso-administrativa.

Octava.—La Comunidad Foral de Navarra acreditará la realización de la actividad de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Novena.—Este Convenio tendrá vigencia durante el ejercicio presupuestario de 1999.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar, quedándose uno en poder de cada parte, en el lugar y fecha anteriormente indicados.—El Ministro de Administraciones Públicas, Ángel Acebes Paniagua.—El Consejero de Presidencia e Interior del Gobierno de Navarra, Rafael Gurrea Indurain.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

2180

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 1999, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aeródromo privado de «La Perdiz» en el término municipal de Torre de Juan Abad (Ciudad Real).

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte, para la realización o autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 839/1996, de 10 de mayo, y en el Real Decreto 1894/1996, de 2 de agosto, modificado por el Real Decreto 1646/1999, de 22 de octubre, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Con fecha 9 de marzo de 1998, la Dirección General de Aviación Civil remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la memoria-resumen del proyecto para iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Recibida la referida memoria-resumen, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1131/1988, inició un período de consultas a personas, instituciones y administraciones sobre el potencial impacto ambiental del proyecto.

En virtud del artículo 14 del citado Real Decreto, con fecha 31 de julio de 1998, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental trasladó a la Dirección General de Aviación Civil las respuestas recibidas en este período de consultas.

La relación de consultados y una síntesis de las respuestas recibidas se recogen en el anexo I.

El proyecto y el correspondiente estudio de impacto ambiental, elaborados por el promotor, fueron remitidos a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, con fecha 20 de enero de 1999.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril de 1999. Durante dicho trámite no se presentaron alegaciones.

El anexo II contiene los datos esenciales del estudio de impacto ambiental.

En consecuencia, la Secretaría General de Medio Ambiente, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 29 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aeródromo privado de «La Perdiz», en el término municipal de Torre de Juan Abad (Ciudad Real):

Declaración de impacto ambiental

Examinados los datos e informaciones contenidos en el expediente, se considera que el proyecto presentado puede ser ambientalmente viable, siempre que su realización se ajuste a lo proyectado e incorpore las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental y se cumpla la siguiente condición:

1. Seguimiento y vigilancia.—Se llevará a cabo el programa de vigilancia ambiental establecido en el estudio de impacto ambiental para verificar la previsión de impactos realizada, controlar la aplicación y eficacia de las medidas correctoras establecidas y para determinar, en su caso, nuevas medidas correctoras ante la aparición de impactos no previstos. El programa de vigilancia ambiental incluirá además, la remisión a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, a través de la Dirección General de Aviación Civil, de los siguientes informes técnicos:

a) Antes de la recepción de las obras:

Informe sobre la ejecución real de las medidas correctoras contempladas en el estudio de impacto ambiental.

b) Anualmente y durante tres años a partir de la recepción de las obras:

Informe sobre la media de vuelos mensuales.

Informe sobre el peso medio de las aeronaves utilizadas.

Informe sobre contaminación acústica y, en su caso, detalle de tipos de aeronaves excluidas y procedimientos específicos de aproximación y despegue.

Informe sobre posibles episodios de proximidad de aves durante las maniobras de aterrizaje y despegue y, en su caso, programa específico de ahuyentación de las aves.

Informe sobre el grado de cobertura vegetal y erosión de los taludes.

Se emitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo, tanto en la fase de construcción como en la de explotación del aeródromo.

Del examen de esta documentación por parte de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente declaración de impacto ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Madrid, 30 de noviembre de 1999.—El Secretario general, Juan Luis Muriel Gómez.

ANEXO I

Consultas sobre el impacto ambiental del proyecto

Consultas realizadas	Respuestas recibidas
Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente	—
Subdelegación del Gobierno en Toledo	—
Dirección General de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	X
Dirección General de Medio Ambiente Natural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha	X
Ayuntamiento de Castellar de Santiago	—
Ayuntamiento de Torre de Juan Abad	—
ADENA (Madrid)	—
SEO (Madrid)	—
Asoc. Castellano-Manchega, Puebla de Montalbán (Toledo)	—
ADECAM (Toledo)	—
AEDENAT (Madrid)	—

La Dirección General de Cultura informa que, a la vista de los inventarios existentes, en la zona de proyecto no hay yacimientos arqueológicos documentados; por otro lado, señalan que los bienes culturales inventariados en el término municipal son: Un palomar (en el paraje «Barnuevo»), la Quintería de Fontes (en los cerros de Guachín y Águila) y una Tinada (en el cerrillo de la Era).

La Dirección General de Medio Ambiente Natural indica que el estudio de impacto deberá contemplar:

La ubicación de los vertederos de los 4.000 m³ de tierra sobrante. Los sistemas de drenaje de la pista.

La necesidad de solicitar la corta de los pies de encina que se afecten, a la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente de Ciudad Real.

Los pasillos de aproximación y salida en relación con otra pista existente a 4 km (finca de las Navas de la Condesa) y con el tránsito de las rapaces de gran tamaño que suelen frecuentar esta zona, que se considere como «núcleo de dispersión de inmaduros».

Las medidas para dar continuidad al camino que interrumpe la pista en su parte central y la posible afección a otro localizado cerca de su extremo oeste.

Aunque no interfieren con la pista, habrá que considerar que en las proximidades se localizan la Vereda de Aldeaquemada (20,59 m de ancho) y la Cañada Real de los Serranos (75,22 m de ancho).

ANEXO II

Resumen del estudio de impacto ambiental

El proyecto del aeródromo consiste en la construcción de una pista única de tierra apisonada de 820 m × 18 m, lo que supone una franja de 880 m × 60 m. Las horas de servicio del aeródromo son de orto a ocaso y en él operarán aviones ligeros con motores alternativos o turbohélices previendo el proyecto, según los planes actuales, una carga de 40-50 vuelos anuales. El proyecto indica que no son necesarias ninguna infraestructura industrial, ni almacén de combustible ni hangar. Los únicos elementos proyectados, además de la propia pista, son elementos simples de ayuda a la navegación.

La pista se ubica en la finca de La Nava situada 8 km al suroeste del núcleo de Castellar de Santiago. El área que se prevé ocupar es de 54.000 m² ocupada por gramíneas y jaras. Se prevén unos movimientos de tierra de 39.104 m³ de desmonte y 34.856 m³ de terraplén.

El estudio de impacto ambiental presenta el inventario y valoración de los factores bióticos y abióticos del área de proyecto, y la identificación y valoración de los impactos generados por la actividad. Según el Estudio el impacto ambiental final no existe o es totalmente compatible.

El estudio, entre otras, establece como medida correctora para minimizar los impactos que generará el proyecto, el acopio de la capa de suelo vegetal de los terrenos a nivelar y su posterior empleo en los terraplenes.

El estudio establece un plan de vigilancia ambiental consistente en verificar la media de vuelos mensuales y el peso de las aeronaves utilizadas, verificación de que no se producen quejas por contaminación acústica, comprobar que no se producen incidentes de proximidad de aves durante las maniobras de aterrizaje o despegue y verificación de los procesos de erosión.

El estudio presenta un anexo con la contestación a las cuestiones contenidas en el anexo I.

JUNTA ELECTORAL CENTRAL

2181

RESOLUCIÓN de 1 de febrero de 2000, del Presidente de la Junta Electoral Central, por la que se hace pública la comunicación por el Director del programa «Campo Abierto», que se emite en las cadenas de televisión Canal Sur y Televisión Autónoma de Canarias y en el canal satelital Andalucía TV, de las entrevistas programadas con distintos representantes de entidades políticas con motivo de la convocatoria de elecciones generales y al Parlamento andaluz.

En cumplimiento de lo previsto en el párrafo segundo de la norma sexta de la Instrucción de esta Junta Electoral Central de 13 de septiembre de 1999, en desarrollo del artículo 66 de la LOREG, se ordena la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del anuncio de que por el Director del programa «Campo Abierto», que se emite emite en las cadenas de televisión Canal Sur y Televisión Autónoma de Canarias y en el canal satelital Andalucía TV, se han puesto en conocimiento de esta Junta diversas entrevistas previstas por el mencionado programa con distintos representantes de entidades políticas con motivo de la convocatoria de elecciones generales y al Parlamento andaluz.

A tenor de lo previsto en la citada Instrucción, las entidades políticas afectadas podrán examinar dicha programación de entrevistas en las dependencias de esta Junta Electoral Central, en el plazo preclusivo de un día desde la publicación de esta Resolución, y formular en dicho plazo los recursos que estimen pertinentes.

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de febrero de 2000.—El Presidente, Juan Antonio Xiol Ríos.